

Barranquilla, 13 de octubre de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-349- 00
Demandante : ALBEIRO CELLIS RODRIGUEZ
Demandados : MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION – SERVICIOS ESPECIALES DE LA INDUSTRIA Y CONSTRUCCION – OPERACIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S. Y LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL LOGICEM S.A.S.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-349- 00
Demandante : ALBEIRO CELLIS RODRIGUEZ
Demandados : MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION – SERVICIOS ESPECIALES DE LA INDUSTRIA Y CONSTRUCCION – OPERACIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S. Y LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL LOGICEM S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. DEISY XIMENA CARDENAS GOMEZ, quien actúa en representación del señor ALBEIRO CELLIS RODRIGUEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderada judicial del señor ALBEIRO CELLIS RODRIGUEZ, presentó demanda ordinaria contra MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. “EN LIQUIDACION”, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 1, 5, 7, 8, 18, 19, 23, 26, 28, 31, 32, 33, 39, 40 y 41: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

Los hechos 31, 32 y 43: Tienen apreciaciones subjetivas y fácticas que son propias del acápite de fundamentos y razones de derechos.

El hecho 43: Además contiene una pretensión que deberá descolgarse de la situación subjetiva advertida.

Se recomienda al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

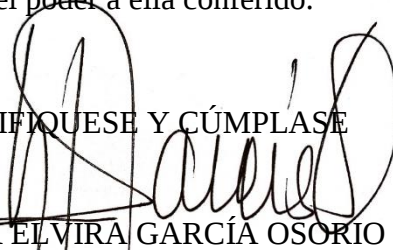
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en Secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor ALBEIRO CELLIS RODRIGUEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la doctora DEISY XIMENA CARDENAS GOMEZ, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 de octubre de 2021 se notifica auto de fecha 13 de
octubre de 2021
Por estado No 177
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo